

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CIVYL A LA LEY ADUANERA

Ley Vigente	Iniciativa Diputado Carlos Iriarte	Propuesta CIVyL
<p>Artículo 54. El agente aduanal será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como de asegurarse que el importador o exportador cuente con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por esta Ley y por las demás leyes y disposiciones aplicables.</p> <p>El agente aduanal no será responsable en los siguientes casos:</p> <p>I. Por el pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, si éstos provienen de la inexactitud o falsedad de</p>	<p>Artículo 54. El agente aduanal y la agencia aduanal serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El agente aduanal y la agencia aduanal no serán responsables en los casos siguientes:</p> <p>I. Por el pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, si éstos provienen de la inexactitud o falsedad de</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>I. ...</p>

<p>los datos y documentos que el contribuyente le hubiere proporcionado al citado agente aduanal, siempre que este último no hubiere podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, por no ser apreciable a la vista y por requerir para su identificación de análisis químico, o de su análisis de laboratorio tratándose de las mercancías que mediante reglas establezca la Secretaría.</p> <p>II. De las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias omitidas por la diferencia. Entre el valor declarado y el valor en aduana determinado por la autoridad, cuando se dé uno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, en menos de 40%.</p>	<p>los datos y documentos que el contribuyente le hubiere proporcionado, siempre que no hubieran podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, por requerir para su identificación de análisis químico, o de su análisis de laboratorio tratándose de las mercancías que mediante reglas determine Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>II. De las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias omitidas por la diferencia. Entre el valor declarado y el valor en aduana determinado por la autoridad, cuando se dé uno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, en menos de 40%.</p>	<p>II. De las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias omitidas por la diferencia entre el valor declarado y el valor en aduana determinado por la autoridad, cuando se dé uno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, en menos de 40% o, tratándose de</p>
---	--	---

<p style="text-align: center;">b) ... III. ...</p> <p>Las excluyentes de responsabilidad señaladas en este artículo, no serán aplicables cuando el agente aduanal utilice un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no le hubiera encargado el despacho de las mercancías.</p>	<p style="text-align: center;">b) ... III. ...</p> <p>Las excluyentes de responsabilidad señaladas en este artículo, no serán aplicables cuando las agencias aduanales o el agente aduanal manifiesten el nombre, domicilio o la clave del registro federal de contribuyentes de una persona que no les hubiera encargado la operación o el despacho de las mercancías.</p>	<p style="text-align: center;">b) ... III. ...</p> <p>bebidas alcohólicas, en menos de 20%. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por bebida alcohólica lo establecido en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.</p>
<p>Artículo 151. Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y medios en que se transporten, en los siguientes casos:</p> <p>I. ... II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a regulaciones o restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de</p>	<p>Artículo 151. Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y medios en que se transporten, en los siguientes casos:</p> <p>I. ... II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de</p>	<p>Artículo 151. Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y medios en que se transporten, en los siguientes casos:</p> <p>I. ... II. ...</p>

<p>esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en el transporte.</p> <p>III. ... IV. ... V. ... VI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere el artículo 37-A, fracción I de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda</p>	<p>esta Ley y no se acredite su cumplimiento o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte...</p> <p>III. ... IV. ... V. ... VI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda</p>	<p>III. ... IV. ... V. ... VI.</p>
---	---	--

<p>localizar al proveedor en el extranjero.</p> <p>VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>localizar al proveedor en el extranjero.</p> <p>VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, en un 50% o más o, tratándose de bebidas con contenido alcohólico, en un 20% o más, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A de esta Ley.</p> <p>...</p>
---	---	---